



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTADO No 044**

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
193924089001-2023-0002400	AUTO CIVIL 129	BERTHA ESCALANTE LÓPEZ	JESÚS OCTAVIO GALLEGOS GONZÁLEZ	26 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
**Secretario**

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
**Secretario.**

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7f20e61c024e4f2ed092173b9a0b11b7fac17c7decbbcab364defb606e12b44

Documento generado en 26/05/2023 01:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 129  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía  
Demandante : Bertha Escalante López  
Demandado : Jesús Octavio Gallego González  
Radicación : 19392408900120230002400  
Asunto : Rechaza demanda.



### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### ASUNTO:

A Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, para estudiar sobre la admisión o rechazo de la demanda instaurada por **Bertha Escalante López, contra Jesús Octavio Gallego González.**

#### CONSIDERACIONES:

Este Juzgado mediante auto 121 que antecede, inadmitió la demanda por las razones allí estipuladas, concediéndole al demandante un lapso de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias. Según constancias secretariales, dentro del término concedido el apoderado judicial demandante presentó escrito de subsanación.

Oteado el libelo correctivo, se aprecia que los numerales 1º y 4º de los hechos de la demanda, fueron efectivamente subsanados; sin embargo, no ocurre lo mismo con las pretensiones. En efecto en el citado auto, se dispuso que en el acápite de “pretensiones” se solicitaba se libre mandamiento de pago a favor del abogado, sin que el respectivo título ejecutivo figure algún endoso a su favor y si bien en el escrito de subsanación se menciona que se libre mandamiento de pago a favor de la señora Bertha Escalante López, no es menos cierto, que el poder no lo faculta para ello, puesto que en el mismo se expresa de manera clara “para que **en su nombre** interponga y lleve a cabo proceso *Ejecutivo...*” en otras palabras, la señora Bertha Escalante López facultó al apoderado para que éste interviniere en nombre propio y no a nombre de Ella, con lo cual tal acápite no queda debidamente subsanado.

El inciso 4º del Art. 90 del Código General del proceso, textualmente reza:

“...En estos casos el juez señalara con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado nuestro)

Así la cosas, habida consideración que la parte demandante no efectuó la carga procesal que le correspondía dentro del término concedido al tenor de lo preceptuado en el auto inadmisorio que antecede, el Juzgado rechazará la misma conforme a los señalamientos de la norma en comento.

Auto Civil . 129  
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía  
Demandante : Bertha Escalante López  
Demandado : Jesús Octavio Gallego González  
Radicación : 19392408900120230002400  
Asunto : Rechaza demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva hipotecaria de Menor Cuantía, propuesta contra **Jesús Octavio Gallego González**, e instaurada mediante apoderado judicial por el **Bertha Escalante López**, por las razones aquí expuestas.

**Segundo:** Sin necesidad de hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte solicitante por haberse presentado en forma digital.

**Tercero:** Contra la presente procede el recurso de reposición.

**Cuarto:** Ejecutoriado este proveído archívese el proceso en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 391516e9d70f760c4ad8305e91f0c05e82c3fc4f389ee7ad2ed55eadd6a6945f  
Documento generado en 26/05/2023 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>